

5.

LÓPEZ DE CORTEGANA Y EL ENTORNO ECLESIAÍSTICO:

INQUISICIÓN Y CABILDO

*IGNACIO J. GARCÍA PINILLA*

---



Dos instituciones centran el *cursus honorum* clerical de Diego López de Cortegana: la recién fundada Inquisición Española y el consolidado Cabildo catedralicio sevillano. Evidentemente, no eran instituciones incompatibles, como se verá, aunque tampoco faltaron choques y diferencias entre ambas. De hecho, el arcediano formó parte de ambas simultáneamente<sup>1</sup>.

Comenzando por el análisis de la relación de Cortegana con el Santo Oficio, quizás tendemos a ver este último como una maquinaria formidable, una estructura perfectamente engrasada para su objetivo de reprimir la heterodoxia: la imagen del Gran Inquisidor, de los relatos de la Leyenda Negra<sup>2</sup>. Pero en los tiempos de Cortegana no era así: se trataba de una institución nacida pocos años atrás (1480), que se estaba desarrollando entre notables dificultades, y que a menudo carecía de sede fija, de modo que actuaba como tribunal ambulante que se desplazaba de ciudad en ciudad<sup>3</sup>. Precisamente sus actividades comenzaron en Sevilla, donde más acuciante se veía el problema de los falsos conversos o judaizantes. Luego vinieron Córdoba (;1482?), Ciudad Real (1483) y Jaén (1483), Toledo (1485)... En 1492 se les sumaban ya los tribunales de Ávila, Medina del Campo, Segovia, Sigüenza y Valladolid. Es la época del famoso Torquemada, Inquisidor General de Castilla. En 1483 o poco después se estructuró como un consejo (que se sumaba a los de Castilla, Hacienda, Estado y Aragón). Como teórico contrapunto a la autoridad del Inquisidor General, la estructura del Consejo incluía tres clérigos y un secretario, aunque el número de miembros fue variando con el tiempo.

<sup>1</sup> Este trabajo se inscribe dentro del proyecto de investigación “Disidencia y exilio: literatura y humanismo en la España del siglo XVI, III” (HUM2006-09976/FILO) del Ministerio de Educación y Ciencia, subvencionado con fondos FEDER.

<sup>2</sup> A pesar de la unanimidad de casi todos los que han escrito sobre el tema, el término “Leyenda negra” no se debe a J. Juderías (cf. *La leyenda negra*, Madrid 1914), ni es originario de España, ni se aplicó desde un principio a la conquista de América o a la Inquisición española, cf. la abrumadora demostración de C. Gilly, “Leggenda nera (Il mito della)”, en *Dizionario dell’Inquisizione*, 4 vols., Pisa 2010, s. v. Es, por tanto, un término cómodo pero inadecuado para la investigación.

<sup>3</sup> Incluso existe debate para determinar la fecha de establecimiento del Consejo. Pueden servir para comprender la situación en estos momentos fundacionales las obras de J. Martínez Millán, “La formación de las estructuras inquisitoriales: 1478-1520”, *Hispania* 153, 1983, 23-64, J. Pérez Villanueva – B. Escandell Bonet (dirs.), *Historia de la Inquisición en España y América*, Madrid 1984-2000, 3 vols.; y J. A. Escudero López, *Estudios sobre la Inquisición*, Madrid 2005.

Inicialmente, la organización de los tribunales era muy simple: en Sevilla en 1481, por ejemplo, se bastaban dos dominicos, con un asistente, para desarrollar tal trabajo que fue preciso nombrar dos receptores que se ocuparan de las confiscaciones, aunque sin duda desde el principio había otros subalternos encargados de tareas clericales, establecer citaciones y atender a los presos, etc.<sup>4</sup>. Tras cuatro años de experiencia, Torquemada definió la estructura de un tribunal con dos inquisidores, un asistente, un alguacil y un fiscal, a los que había que añadir notarios y otros oficiales menores, en la medida que fuera preciso. La composición el tribunal de Sevilla en 1499 —en un momento en que Cortegana trabajaba para el Consejo, en la Corte— era ya muy completa, e incluía dos inquisidores, un fiscal, un alguacil, tres notarios del secreto, un nuncio, un portero de la puerta del Castillo de Triana, dos porteros de la audiencia, dos capellanes, un receptor y un procurador, un escribano de los secuestros y un juez de los bienes confiscados, un abogado del fisco. El montante de todos los salarios de este tribunal ascendía anualmente a 545.000 mrs.

La conexión de Diego López de Cortegana con la Inquisición fue muy antigua, porque, en opinión de Juan Gil,

debió de llegar nuestro hombre a Sevilla a comienzos de la década de los ochenta del siglo XV, por los años en que se estableció en ella el Santo Oficio. Su celo y eficacia en aquel terrible trago para la ciudad hubo de ser grande, pues los reyes le demostraron su agradecimiento otorgándole numerosas recompensas<sup>5</sup>.

Con esta descripción coincide el hecho de que Cortegana refrendó las *Instrucciones* de la Inquisición de 1484, firmadas en primer lugar por Antón Martínez, “escribano del officio de la Santa Inquisición” de Sevilla, y en segundo lugar por “Diego de Cortegana“, si bien este último solo como *notarius publicus*, lo que no permite afirmar que fuera ya miembro del Santo Oficio<sup>6</sup>.

En cualquier caso, ya en 1492, por instrucción de los Reyes Católicos, se ordena que se le pague “cierta contía de maravedís que le era devida de salario que le mandamos dar cada un año de ciertos años pasados por entender en Corte de Roma las cosas de la Inquisición”<sup>7</sup>. Este testimonio sitúa a Cortegana en Roma durante “años” en fecha anterior a 1492, y allí, sin ser miembro del Consejo, se dedicaba al servicio real en asuntos de Inquisición, sin duda abogando ante la curia pontificia. Tampoco conocemos la duración exacta de su estancia romana, aunque los escasos documentos de que disponemos sugieren su presencia en España en 1493. Sí sabemos que en noviembre de 1495 estaba en Roma, porque en un documento se hace la “nomi-

<sup>4</sup> Cf. el jugoso capítulo “La llegada de la Inquisición a Sevilla”, en J. Gil, *Los conversos y la Inquisición sevillana*, Sevilla 2000-2003, 8 vols., I, 41-92.

<sup>5</sup> J. Gil, “Apuleyo en la Sevilla renacentista”, *Habis* 23, 1992, 297-306, 298.

<sup>6</sup> Cf. S. Cabezas Fontanilla, “El notariado durante la etapa inicial del Consejo de Inquisición”, en *Estudios en memoria del Profesor Dr. Carlos Sáez: homenaje*, Alcalá 2008, 773-782, 775.

<sup>7</sup> AGS, RGS 1492 11, 110.

nación para Diego López de Cortegana, estante en Roma, para la primera calongía que vacare en la yglesia de Jahén<sup>8</sup>. Por tanto, nuestro conocimiento sobre estos años romanos es incierto, pero sin duda fueron importantes para la impronta humanística que observamos en su obra posterior. Seguramente el gusto de Cortegana por las traducciones de Beroaldo y las obras de Piccolomini se estableció por entonces, cuando pudo relacionarse con los ambientes humanistas en torno a la corte papal y los séquitos cardenalicios.

En mi opinión, debe relacionarse con su período italiano el lujoso manuscrito que dedicó a la Reina Católica, conservado actualmente en la Biblioteca Nacional<sup>9</sup>. Se trata de una lujosa copia de la traducción de Poliziano sobre las *Historias* de Herodiano, embellecida con capitales iluminadas y grandes miniaturas, hoy desaparecidas. En el f. 3v aparece el siguiente epigrama<sup>10</sup>:

Potentissimae ac inuictissimae Dominae Dominae Heli-  
sabeth Hispaniarum Reginae: suus inter humiles  
humilimus seruus. D. de Cortegana.

Antiqui mores atque aeui nomina prisci  
Gestaque sub latiis bellica principibus:  
Auriferi Regina Tagi hoc descripta libello  
Mittuntur Genio Diua legenda tuo.  
Vt relegens praestare tibi neque laude neque actis  
Condiscas veteres non potuisse Duces.

Podría traducirse así:

A la muy poderosa e invictísima Señora  
Isabel, reina de las Españas, su siervo más humilde  
entre los humildes, Diego de Cortegana

Costumbres antiguas y personajes de tiempos pretéritos  
y hazañas bélicas de príncipes latinos,  
puestas por escrito en este libro, Reina del aurífero Tajo,

<sup>8</sup> AGS, RGS 1495 04, 396.

<sup>9</sup> BNE, ms. 12850, en vitela, de finales del siglo XV o comienzos del XVI, escrito en letra humanística. Se trata de un manuscrito mútilo, falto del comienzo y privado de las miniaturas. En 1796 Diego de Voalde recuperó los textos perdidos añadiendo papel para cubrir los huecos de las iluminaciones desaparecidas. Procedente de la catedral de Córdoba.

<sup>10</sup> Desarrollo la e caudata y las escasas abreviaturas, y respeto el resto de características gráficas, como mayúsculas y puntuación.

se envían a vuestro genio<sup>11</sup>, Señora, para su lectura.  
Para que aprendáis, al repasarlo, que ni en mérito ni en proezas  
pudieron los antiguos generales aventajaros.

El epigrama tiene como objeto introducir el manuscrito que, como regalo, Cortegana enviaba a la Reina Isabel. Independientemente de la adulación manifiesta que contiene, resulta bastante forzada la argumentación sobre la utilidad de la lectura de Herodiano. Existe en el epigrama un juego conceptual que fácilmente puede quedar inadvertido, cuando se refiere por sinécdoco al genio de la reina, en vez de a esta. La apelación al *genius* era algo normal en toda la tradición literaria clásica, pero es impropio atribuirlo a una mujer, pues a ellas correspondía su *Iuno*. Por tanto, parece ensalzar a Isabel atribuyéndole virtudes varoniles, haciendo de ella una *virago*. La mención de hazañas bélicas insiste en la idea de fuerza militar, lo que cuadra muy bien con el ambiente exultante tras el fin de la campaña de Granada. Esto, unido a la ausencia de cualquier referencia a los descubrimientos colombinos, hace especialmente plausible la hipótesis de que Cortegana pudo regalar este manuscrito a la reina en fecha cercana a 1492<sup>12</sup>. Por otra parte, la tópica mención del dorado Tajo es el punto de referencia para identificar la Castilla a que ambos interlocutores pertenecen. Por último, entre las virtudes que Cortegana supone a su reina incluye también la capacidad para leer una obra latina como esta.

Se nos escapa la motivación que Cortegana podía tener para enviar tal obsequio a la reina, pero puede proponerse como hipótesis el mantener sobre sí la atención real, para obtener una prebenda en España en pago a los servicios prestados durante largos años, tanto en Sevilla como en el extranjero.

En cualquier caso, el primer testimonio expreso de su calidad de miembro de la Inquisición es de 1493, pues se le ordenan pagos “por escribano de la Inquisición”<sup>13</sup>. No nos consta cuándo se produjo su regreso definitivo a España, pero en enero de 1498 se entrega al cabildo sevillano su nombramiento como fiscal de la Inquisición: el Papa le había concedido por un breve las horas por entero<sup>14</sup>. Eso significaba que

<sup>11</sup> El ‘genio’ era para los romanos una fuerza que inhabitaba en todo varón y que no solo se manifestaba en la capacidad generativa (aspecto presente en la raíz de la palabra), sino que se relacionaba, en general, con la personalidad; en consecuencia, está cercano tanto a nuestra idea de ‘alma’ como de ‘vida’; desaparecía con la muerte del hombre y su fiesta coincidía con el cumpleaños.

<sup>12</sup> Poliziano dedicó su traducción de Herodiano al papa Inocencio VIII, quien murió el 25 de julio de 1492; el hecho de que la primera edición no apareciese hasta 1493 no obliga a retrasar hasta ese año el epigrama de Cortegana.

<sup>13</sup> AGS, RGS 1493 08, 125. El documento está disponible en el portal PARES <<http://pares.mcu.es>> (consulta: 20 de diciembre de 2009). Una parte importante de los documentos aquí nombrados los recoge H. Rabacy, “Un inquisiteur humaniste, Diego López de Cortegana (1455-1524)”, *Cahiers du C.R.I.A.R.* 18-19, 1998-1999, 79-114. No he podido acceder a la tesis de esta doctora, *Erasmisme, traductions et traducteurs d'Erasmus en Espagne au XVIème siècle* (2007), todavía inédita y que será sin lugar a dudas de gran interés.

<sup>14</sup> ACS, secc. I, lib. 5, f. 1v y 2v.

las obligaciones de Cortegana le llevaban a trabajar fuera de la catedral pero, a la vez, se le permitía recibir íntegra su paga como racionero en reconocimiento de sus obligaciones. De hecho, solo tres meses más tarde pide licencia para ir a la Corte con los Inquisidores<sup>15</sup>. Esta licencia se le renovó año tras año, con tal de que acudiera a la iglesia en las festividades solemnes, como se hizo. En 1509, en cambio, la situación era otra, y el cabildo, renuente a la renovación de la licencia, decide consultar a Roma al respecto. Para explicar este cambio, Juan Gil lo atribuye a la existencia de una gran tensión soterrada entre el cabildo catedralicio y la Inquisición: de hecho, con el Inquisidor Lucero el cabildo había sido todavía más reticente, pues en 1506, al concederle las horas por su cargo, señalaron con cierta impertinencia que se hacía “por modo de gracia, e no de justicia”<sup>16</sup>.

Pocos meses después los documentos nos presentan a Cortegana ya como secretario del Consejo, siguiendo a la Corte: de febrero de 1499 es una disposición del rey que ordena pagos “a las personas que residen en el Consexo de la Santa Inquisición”<sup>17</sup>. Además, en una obra inédita sobre los orígenes de la Inquisición, se dice que Diego López de Cortegana fue “secretario del Consejo para Aragón”, y su autor se pregunta si concurrió en el cargo con otros secretarios, como Antonio Núñez y Rodrigo de Aibar<sup>18</sup>. Es evidente, por tanto, que para esa fecha era ya secretario de cámara del Consejo de la Inquisición, asumiendo el cometido de la redacción de documentos oficiales, fe pública y convalidación de documentos. Es incierto, en cambio, si su pertenencia al Consejo afectaba tanto para Aragón como para Castilla, pero así parece deducirse del hecho de que en adelante le vemos firmar como tal documentos relativos a esta última “por orden de los señores Inquisidores”<sup>19</sup>.

En 1503, en Sevilla, en cambio, se menciona a Cortegana como “fiscal de Inquisición”<sup>20</sup>; ¿había vuelto al cargo de fiscal? ¿O acumulaba los cargos de fiscal en un Consejo (Castilla) y secretario en el otro (Aragón)? A las diversas hipótesis, se puede sumar una más: bien pudiera tratarse de un simple error burocrático, al renovarse en el cabildo de modo más o menos automático el permiso con la misma fórmula, aunque el cargo hubiera cambiado. Aumentando todavía las posibilidades, pudo asumir el puesto de fiscal del tribunal sevillano compaginándolo con el Con-

<sup>15</sup> *Ibid.*, f. 23v.

<sup>16</sup> J. Gil, *Los conversos...*, II, 279, n. 22 y 23.

<sup>17</sup> AHN, Inquisición, lib. 242, f. 115r. La nómina es la siguiente: Martín Ponce, arcediano de Medina (Inquisidor General) 100.000 mrs.; Alonso de Fuentelsaz, obispo de Lugo (Inquisidor General) *id.*; Bartolomé de Gumiel “por residir en el dicho Consejo”, *id.*; Fernando de Herrera (contador general), *id.*; Juan de Coloma (“cargo que tiene de expedir los negocios tocantes a la Santa Inquisición”), 50.000; Diego de Robles (fiscal del Consejo) 40.000; Diego de Cortegana (“secretario de dicho Consexo”) 40.000; Diego de Guadalupe (nuncio del dicho Consexo) 20.000; Diego Delgado (portero) 10.000. El documento lo comenta J. A. Escudero, *Estudios sobre Inquisición*, 216-217.

<sup>18</sup> AHN, Inquisición, lib. 1253, f. 76r.

<sup>19</sup> Se reproducen documentos ratificados por Cortegana en J. Meseguer Fernández, “El período fundacional: las primeras estructuras del Santo Oficio”, en J. Pérez Villanueva – B. Escandell Bonet, *La Inquisición...*, 383, 390-391.

<sup>20</sup> J. Gil, *Los conversos...*, II, 248 y el doc. referido en 295, n. 264.

sejo; en este último caso, cabe preguntarse si en alguna ocasión tuvo el honor de portar el estandarte de la Inquisición en la procesión que precedía al auto de fe, tal como se pinta, lleno de colorido, en las *Artes de la Inquisición*, el famoso alegato antiinquisitorial:

*Vincorum ordinem, qui ex triumpho more primus merito esse debuit, Urbis Senatus universus insequitur, Alguaziliis, Iuratis, viginti quattuor Graduum iudicibus, Praetoribus curialibus, Regente ac ipso Pro Rege sive assistente constans, quem nobilium equitum ingens turba comitatur. Mox sequitur status scilicet ecclesiasticus, clericis, beneficiariis, curatis, primum in hoc ordine locum tenentibus. Secundum eos universum templi summi Capitulum, vulgo Cabildum Ecclesiae Maioris. Tertium locum occupant Abbates et Priores ordinum monachalium cum suis comitibus. His omnibus sanctum tribunal, quod eo die plane triumphat, honoris ergo anteambulantibus, spatii nonnihil vacui relinquitur, in quo Fiscalis Inquisitorius, ut qui in ea paranda victoria haud mediocrem sancto tribunali operam navarit, praetense ac explicato ex serico damasceno rubro vexillo militari sane fastu vexilliferi locum tenet<sup>21</sup>.*

Un hecho particular va a imprimir un nuevo giro en la relación entre Sevilla y la Inquisición, afectando a Diego López de Cortegana: en enero de 1505, Diego de Deza, el Inquisidor General, designado como nuevo arzobispo de Sevilla, tomó posesión del arzobispado por poderes; hizo solemnemente entrada el 4 de octubre del mismo año, seguido por el Consejo de la Inquisición. Poco después el Inquisidor de Córdoba Diego Rodríguez Lucero obtuvo una canonjía para la que también se pidió exención en razón de su cargo; como ya se ha dicho, el cabildo aceptó a regañadientes. Todavía se encrespó más la situación cuando, aún en ese mismo año de 1505, el arzobispo Deza pidió al cabildo que permitiera y costeara la carrera inquisitorial del licenciado Pardo: la dura respuesta fue “que no quiera su señoría que esta Iglesia sea más agraviada que las otras del reino en esto de los inquisidores”, a la vez que se elevaba consulta a Roma para defenderse de lo que entendían como un abuso. Llovía sobre mojado, porque ya antes de entrar en su diócesis Deza había nombrado racionero (y después canónigo, por conmutación) a su sobrino Juan Tavera; y todavía más, pocos

<sup>21</sup> “A la fila de presos que, según la costumbre de la procesión, correspondió la posición delantera, le sigue todo el cabildo de la ciudad sin excepción, con los alguaciles, jurados, veinticuatro, jueces de grados, alcaldes mayores, alguacil mayor y corregidor (o asistente), en su debido orden, a quienes acompaña una multitud de caballeros de la nobleza. Inmediatamente sigue, como es natural, el estamento eclesiástico, ocupando el puesto delantero en esta categoría los clérigos, los beneficiados y los curas. Tras ellos, todo el capítulo del templo principal, vulgarmente llamado cabildo de la Iglesia Mayor. El tercer lugar lo ocupan los abades y priores de las órdenes monacales con su séquito. Mientras estos desfilan rindiendo honores ante el Santo Tribunal, que en ese día triunfa completamente, se deja un espacio libre en el que el fiscal inquisitorial hace de alférez, extendiendo y desplegando con fasto realmente militar un guion de damasco carmesí, como quien ha prestado un gran servicio al santo tribunal a la hora de preparar esta victoria”, en R. Gonsalvius Montanus, *Inquisitionis Hispanicae artes aliquot*, Heidelberg 1567, § 137.

días antes de la citada petición sobre el Ldo. Pardo, había nombrado a Tavera oidor del Consejo del Santo Oficio<sup>22</sup>. Un acto de nepotismo flagrante, a pesar de la indudable valía del mozo. Es decir, que a partir de 1505 el cabildo tendría que sostener, sin beneficio ninguno a cambio, a Cortegana, Lucero, Tavera y Pardo: ¡el diez por ciento de sus canónigos! Se comprende el malestar sevillano.

La estrella de Cortegana había brillado precisamente con Deza, quien había multiplicado sus cargos en el Consejo, y también se oscureció con él. En las cortes de Valladolid de 1506, dominadas por el “partido felipista” y con el respaldo de un breve pontificio depositario, se decidió la caída de Deza como Inquisidor, así como de cinco miembros del Consejo. Según Martínez Millán, en 1507 Cortegana fue expulsado del cargo de consejero por Cisneros, el nuevo Inquisidor General, aunque volvería a ocupar su cargo bajo Adriano de Utrecht, que sucedió al arzobispo toledano como Inquisidor de Castilla en 1518 (ya lo era de Aragón desde 1516)<sup>23</sup>. De hecho, en los documentos de 1507 observamos un movimiento curioso; figura primero como “fiscal”, al parecer de un amplio territorio que incluía Córdoba, Granada, Málaga y Écija; pero en agosto aparece ya como “promotor fiscal” de Sevilla<sup>24</sup>. Es fácil interpretar como un retroceso el asumir el puesto de fiscal en un tribunal, comparado con el Consejo. Pero la vida cortesana, y más en la corte itinerante de la época, era muy exigente, y no apta para cualquiera. Es posible que nuestro canónigo aprovechara el puente de plata que le tendió Cisneros para refugiarse a orillas del Guadalquivir, en busca de una vida menos ajetreada.

En cualquier caso, a fines de 1507 lo encontramos ya como Inquisidor, adentrándose en la boca del lobo que era por entonces el tribunal de Córdoba y Granada en compañía del denostado Diego Rodríguez Lucero<sup>25</sup>. La crueldad de este había desatado las iras contra la Inquisición, de tal manera que el 6 de octubre de 1506 se había producido una revuelta popular contra la cárcel del Santo Oficio en Córdoba. Los desmanes cometidos por el Inquisidor, que además aprovechaba el puesto para equilibrar las elites dominantes de la ciudad, habían provocado una avalancha de quejas por parte de los familiares de los condenados, y todo ello condujo finalmente a un proceso contra él incoado por el juez apostólico fray Francisco de Mayorga; la situación se complicó porque la Inquisición respondió procesando a su vez a fray Francisco; el cabildo de Sevilla (presidido por D. Juan Tavera, sobrino de Deza) decidió apoyar en Roma a la Inquisición... Con la forzada dimisión de Deza y el nombramiento de Cisneros como Inquisidor General, se hizo imposible la defensa de Lucero, pues

<sup>22</sup> Gil, *Los conversos...*, II, 220-221.

<sup>23</sup> J. Martínez Millán, “Las elites de poder durante el reinado de Carlos V a través de los miembros del Consejo de Inquisición (1516-1558)”, *Hispania* 168, 1988, 103-167, 121, citando como autoridad AHN, Inquisición, lib. 244, f. 13r.

<sup>24</sup> H. Rabaey, “Un inquisiteur...”, 86.

<sup>25</sup> Sobre el desgraciadamente famoso proceso a Lucero, cf. T. de Azcona, “La Inquisición española procesada por la congregación general de 1508”, en J. Pérez Villanueva – B. Escandell Bonet, *La Inquisición...*, 89-193 y Gil, *Los conversos...*, I, 231-235.

había cambiado el partido dominante: con fecha de 18 de mayo de 1508 se ordena su detención: con él se encarceló a otros oficiales del Santo Oficio.

En los primeros compases de este asunto vemos a Cortegana en Córdoba<sup>26</sup>. No nos consta si su presencia allí tenía como fin servir de contrapeso o de refuerzo a Lucero. Durante la revisión de las condenas más escandalosas, el caso de una de ellas dio ocasión perfecta al Rey Católico para desembarazarse de Cortegana, que con toda probabilidad apoyaba el partido contrario a sus intereses: Lucero había condenado a Diego Daza y, en la revisión de su proceso, el nuevo Inquisidor Cortegana decidió absolverlo, lo que implicaba además la restitución de los bienes confiscados. Juan Gil interpreta que tal acción desagradó profundamente al rey y que este hecho hay que relacionarlo con que el 19 de septiembre de 1509 Cortegana fuera destituido por Fernando el Católico, por medio de una escueta cédula en que se le ordena reintegrarse a su puesto en el cabildo sevillano y apartarse de la actividad inquisitorial<sup>27</sup>. Posteriormente fue rehabilitado y, prueba de ello, su nombre quedó vinculado al Castillo de Triana, sede del tribunal inquisitorial sevillano, pues compuso las inscripciones latinas que en 1524 se erigieron a ambos lados de su puerta. También lo demuestra el que en 1524 escribiera de sí mismo que había sido oficial de la Santa Inquisición por espacio de casi treinta años<sup>28</sup>.

La otra institución eclesiástica que define la vida de Diego López de Cortegana es el cabildo de la catedral hispalense. Y, si bien perteneció a él desde los últimos años del siglo XV, es a partir del mencionado 1509 cuando su presencia en Sevilla se hace mucho más constante, asume más encargos locales y comienza su período de publicaciones, de las que se da cumplida cuenta en otros capítulos del presente volumen. El cabildo, al menos a mediados del siglo XVI, estaba compuesto por cargos unipersonales llamados “dignidades” (deán, tesorero, arcediano de Jerez, arcediano de Niebla, arcediano de Carmona), y dos coros: el primero, de veinte canónigos (una canonjía, asociada a la Inquisición, pero solo desde 1559, y otra, la nº 20, dividida en dos, a cantores, solo desde 1560), diez racioneros, quince compañeros (entre ellos, arcedianos de Sevilla, Écija y Reina); el segundo coro, de otros veinte canónigos, quince racioneros (entre ellos, la cámara apostólica y el *magister puerorum*), y diez compañeros. Se trataba, por tanto, de un cuerpo muy nutrido. A esto se debería añadir que el arzobispado de Sevilla contaba con catedrales sufragáneas en Cádiz, Málaga, Silves, Marruecos y Canarias; y que, con el desarrollo de la conquista americana, se sumaron Santo Domingo, La Concepción del Valle y San Juan de Puerto Rico.

Los cabildos nacieron en la Edad Media con un sentido claramente conventual: se trataba de una serie de clérigos, selectos por su piedad o valía intelectual, que habían de desarrollar vida común (horas canónicas, alojamiento único y comunidad de bienes, todo ello según un reglamento) y dedicarse al apoyo del obispo en

<sup>26</sup> J. Hazañas y la Rúa, *Maese Rodrigo 1444-1509*, Sevilla 2009 [1909], 273; referencia a las inscripciones latinas luego aludidas, *ibid.* 276.

<sup>27</sup> AHN, Inquisición, lib. 244, f. 13r, reproducida en Gil, *Los conversos...*, II, 296, n. 266. El relato de los hechos, *ibid.*, II, 248.

<sup>28</sup> Gil, *Los conversos...*, II, 249.

el desempeño de sus funciones, tanto litúrgicas como pastorales y de gobierno<sup>29</sup>. El cabildo era, sobre todo, el encargado del culto oficial de la diócesis: la más perfecta muestra de adoración a Dios por parte de sus fieles. Sin embargo, ese aspecto de vida en común fue desdibujándose hasta desaparecer por completo. Lo mismo pasó con la comunidad de bienes, que se transformó en una asignación para cada una de las canónjías. Tal como explica Fernández Conde:

Al dividirse los ingresos de la mesa capitular en prebendas individuales para atender al sostenimiento de cada capitular, las canónjías se convierten en realidades fundamentalmente beneficiales y económicas, con el lógico deterioro del ministerio litúrgico y pastoral inherente a este oficio eclesial<sup>30</sup>.

En cuanto a la elección de los miembros del cabildo, las Decretales no definían la forma de realizar la colación de beneficios en las catedrales, por lo que cada corporación estableció en sus estatutos el modelo a seguir. Normalmente correspondía al cabildo mismo, si bien el nombramiento se llevaba a cabo por parte del obispo. Esta disparidad entre el procedimiento de elección y de nombramiento era una herencia de la situación inicial, en la que todo el peso de la elección recaía sobre el prelado. Durante la Baja Edad Media se fue atribuyendo a los canónigos la capacidad de elección. Otra cosa era el procedimiento selectivo: existían canónjías hereditarias (no oficialmente tales, sino renunciadas por su titular en un sucesor), otras que requerían oposición, existía la libre designación (especialmente, cuando nombraba el arzobispo), y en ocasiones se recurría a una votación simple. A partir del siglo XV se inicia en España un proceso de acumulación de la capacidad electiva en el arzobispo y la Santa Sede, en detrimento del cabildo. A ello hay que añadir el intervencionismo regio en el siglo XV (sobre todo para la elección de obispos, pero atento también a peticiones menores). En Sevilla, por ejemplo, Íñigo Manrique (1483-1485) fue el primer arzobispo sevillano no elegido por el cabildo; le sucedió Diego Hurtado de Mendoza, imponiéndose en este caso la voluntad de los Reyes Católicos sobre la del papa. Cada vez más eran papas, arzobispos y, en menor medida, cabildos, quienes repartían las provisiones, lo que daría lugar a frecuentes tensiones a la hora de otorgar prebendas, tal como sucedió en el caso de Cortegana.

Pero no debe entenderse la catedral en el siglo XVI como un lugar sosegado en que solo de tarde en tarde se encontraba a algún clérigo ocioso; Alonso Morgado<sup>31</sup> ofrece un retrato más vivo y cercano a la realidad, cuando añade una referencia a tantos servidores menores que pululaban por el templo mayor hispalense:

<sup>29</sup> Para la comprensión de la institución del cabildo catedralicio en el final de la Edad Media es muy instructiva la lectura de M. J. Lop Otín, *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid 2003, esp. 25-36 de la "Introducción".

<sup>30</sup> J. Fernández Conde, "Los concilios de la época posgregoriana. La reforma del clero secular y de las instituciones pastorales", en *Historia de la Iglesia en España*, Madrid 1982, vol. II-1, 426-440, 436.

<sup>31</sup> A. Morgado, *Historia de Sevilla*, Sevilla 1587, 306-307.

Para la continua asistencia de las horas, que siempre se dicen cantadas en el coro, hay veinte veinteneros sacerdotes. Y sin ellos, y diecinueve capellanes designados de coro, que también asisten a todas las horas excepto a maitines. Y los capellanes, que sirven en esta Santa Iglesia las capellanías del cabildo y fábrica, son por todos ciento sesenta y tantos. La Música y Capilla, así de voces como de ministriles, chirimías, sacabuches, bajón, flautas, cornetas y todos instrumentos, puede competir con la mejor de toda la cristiandad, porque no hay tasa en los músicos ni en sus salarios, como lo merezcan sus voces y habilidades, juntándose a esto las mejoras de cada día y perpetuidades, y las raciones que hay para dos triples, para un contrabajo, para un contralto y para el organista [...] Para el servicio del altar y del coro son muchos los sacristanes, más y menos principales, y mayores y menores, y muchos también los mozos de coro. Hay tres pertigueros con cetros de plata...

En cuanto a la formación intelectual del cabildo, es preciso señalar que la mayoría del clero catedralicio hispalense nunca accedió a estudios superiores. A modo de ejemplo, de los ochenta y seis prebendados que lo componían en 1509, solo quince poseían grados universitarios; en 1540 había alcanzado los veinticinco, pero no se mantuvo esta tendencia: en 1563 tan solo quince de sus ochenta y un componentes eran titulados universitarios<sup>32</sup>.

El primer testimonio de Cortegana relacionado con un cabildo no remite a Sevilla, sino que, “estante en Roma”, fue nominado por los Reyes Católicos para una canonjía de Jaén<sup>33</sup>. No conocemos, sin embargo, que recibiera esta inmediatamente, pues no fue hasta 1503 cuando, al parecer, sumó, a la canonjía que por entonces disfrutaba en Sevilla, otra en Jaén, con la consiguiente acumulación de prebendas tan frecuente en la época<sup>34</sup>.

El primer dato fehaciente relativo a Sevilla es de 1497, cuando aparece como racionero de la catedral, si bien cabe la duda de si era mediorracionero desde 1494<sup>35</sup>. A partir de 1498 su nombre se lee más frecuentemente en las actas capitulares<sup>36</sup>. En 1500 los Reyes Católicos exigen al doctor Gálvez que ceda la canonjía que ocupa a Diego López de Cortegana, “escribano del Consejo de la Santa Inquisición, por ser el

<sup>32</sup> J. A. Ollero Pina, “Clérigos...”, 148.

<sup>33</sup> 11 de marzo de 1495, en el documento ya citado de AGS, RGS 1495 04, 396.

<sup>34</sup> El 21 de abril de 1505 el rey agradecía al obispo de Jaén que hubiese hecho dar posesión de una canonjía a Cortegana, cf. AHN, Inquisición, lib. 243, f. 182r, citado por J. Gil, *Los conversos...*, II, 295-296.

<sup>35</sup> H. Rabaey, “Un inquisiteur...”, 87, se pregunta si el “Diego López” mediorracionero en 1484 es nuestro humanista. Además, existió un Juan López de Cortegana, mediorracionero entre 1503 y 1509, en J. Hazañas, *Maese Rodrigo...*, 278.

<sup>36</sup> Los datos diseminados, actas capitulares y referidos a él, fueron recopilados por J. Hazañas, *Maese Rodrigo...*, 272-278.

dicho Cortegana natural de aquella ciudad”<sup>37</sup>. Puede presumirse que existió un pleito respecto a esta cesión, pues no fue sino el 28 de enero de 1502 cuando en las actas capitulares se le menciona por primera vez como canónigo; y también en los documentos inquisitoriales comienza a firmar como “canónigo hispalense” (1502, 21/02). A pesar de la existencia de presiones externas al cabildo, Cortegana siguió un orden normal en las prebendas: primero racionero (y quizá antes mediorracionero), luego canónigo. Estaba cerca de los cincuenta cuando obtuvo la canonjía, lo cual no puede considerarse una carrera eclesiástica rápida.

El tres de mayo de 1503, con un pie en la Inquisición y otro en el cabildo, Cortegana toma posesión de una media ración del licenciado Álvaro de Yebra, quien había sido Inquisidor en Córdoba y en 1501 había pasado a la Inquisición de Sevilla. En 1504, el cabildo nombra a López de Cortegana alcaide de la fortaleza de Almonaster, con resultados contradictorios: a las pocas semanas de su toma de posesión, los lugareños enviaron una queja al cabildo con respecto a la actividad de su nuevo señor.

Como ya se ha dicho, en enero de 1505 fray Diego de Deza tomó posesión de su arzobispado por poderes, lo que para Cortegana significó, sin duda, un mayor apoyo dentro de la diócesis, pues era hombre de su confianza. Con Deza continúa la gran actividad constructiva: el diez de noviembre de 1506, entre grandes fiestas y ceremonias de acción de gracias, se colocó la última piedra del cimborrio de la catedral; otra gran inauguración, más tarde, sería la del palacio arzobispal, antes anexo a la catedral y empequeñecido por la fábrica, que pasó a las casas fronteras, en el lugar donde se encuentra el actual; y, por último, el cabildo de la ciudad (Ayuntamiento), abandonó también ese mismo local, que compartía con el cabildo de la catedral, para trasladarse al maravilloso edificio renacentista en la Plaza de San Francisco. A la fábrica externa de la catedral habría que sumar, además, la dotación interior, con retablos y todo tipo de mobiliario. En otro orden de cosas, antes de la Navidad de 1507 vemos a Cortegana comisionado, con otros capitulares —entre ellos Rodrigo Fernández de Santaella—, para que examinen lo que se ha de hacer en las noches de Navidad e Inocentes “e si vieren que son cosas honestas et de devoción, que las fagan; e que si no, que no las consientan fazer”<sup>38</sup>.

El ocaso de su estrella en la Inquisición coincide con la obtención de la dignidad de arcediano de Sevilla, por resignación de Francisco de Mendoza (quien la recobró a la muerte de Cortegana). La dignidad de arcediano es muy antigua en la vida de la Iglesia: anterior, de hecho, a los cabildos, como asistente y brazo ejecutor del obispo. Sin embargo, durante la Baja Edad Media sus primitivas funciones se fueron desvirtuando, pues esas tareas habían sido asumidas en su mayor parte precisamente por los cabildos. Además, en casi todas las catedrales los arcedianos tendieron a ser miembros del cabildo y figurar entre sus dignidades<sup>39</sup>. En concreto, en Sevilla se acabaron con-

<sup>37</sup> AGS, Castilla, Personal, leg. 15, citado por H. Rabaey, “Un inquisiteur...”, 85-86.

<sup>38</sup> J. Hazañas, *Maese Rodrigo...*, 273.

<sup>39</sup> Cf. A. García García, “Parroquia, arciprestazgo y arcedianato: origen y desarrollo”, en *Memoria Ecclesiae VIII*, Oviedo 1996, 19-40.

solidando seis arcedianatos: los de Sevilla, Écija, Jerez, Niebla, Reina y Carmona. De todos ellos, el de mayor dignidad era precisamente el ocupado por Cortegana, el de Sevilla. A él correspondía la supervisión de las parroquias de la ciudad y la silla más preeminente del coro, después del obispo, aunque era costumbre que le precediera el deán. Percibía el diezmo de su circunscripción y las rentas que tuviera asignadas.

Una gran conmoción se produjo en la ciudad el 28 de noviembre de 1511, cuando se hundió el cimborrio arrastrando consigo elementos circundantes: no solo el cabildo se vio sumido en la consternación, sino toda la ciudad, hasta el punto de que las fuentes de la época relatan que la afluencia de gente fue tal que se desescombró la catedral en un día. El arreglo definitivo, tal como lo conocemos actualmente, sin cimborrio ni cúpula ni linterna, no quedó listo hasta febrero de 1518. Quién sabe si aquel día aciago pudo pillar al arcediano dedicado a ultimar el texto para su primer impreso, pues fue solo meses después cuando se publicó en Sevilla la *Historia de dos amantes, Eurialo y Lucrecia* (J. Cromberger, julio de 1512)<sup>40</sup>, traducción de la *Historia de duobus amantibus* de Eneas Silvio Piccolomini: no consta el nombre del traductor, pero el carácter del libro (traducción castellana de textos latinos de humanistas italianos) coincide plenamente con el de las publicaciones que sí llevan el nombre de Cortegana. Tampoco el tono picante es argumento en contra, pues escenas de tono subido están presentes en su traducción del *Asno de Oro*.

En enero de 1512 se celebró, por convocación del arzobispo Deza, un importante concilio diocesano dedicado a la reforma de leyes, costumbres y estatutos. Asistieron, además de todo el cabildo hispalense y parte del clero local, delegados de las sedes sufragáneas: por el obispo de Cádiz, Pedro de Acoltis, su provisor y tesorero, D. Hernando Cabezas, y el deán de aquella catedral, Esteban Rejón; y por el de Málaga, Diego Ramírez de Villaescusa, el provisor y canónigo, el Ldo. Pedro Pizarro, y por su cabildo, el arcediano y músico y poeta famoso Juan del Encina y el canónigo Juan de Medina... Asistieron también muchos abades y representantes del municipio y muchas otras graves y doctas personas<sup>41</sup>. Considero muy probable la presencia e intervención de Diego López de Cortegana en el concilio, lo que lo haría partícipe del evidente deseo de reforma eclesial y moral que alienta tras muchas de las resoluciones del concilio<sup>42</sup>. Seleccione algunas de ellas porque reflejan muy bien la situación de la sociedad civil y eclesiástica en Sevilla en el momento<sup>43</sup>:

<sup>40</sup> C. Griffin, *Los Cromberger: la historia de una imprenta del siglo XVI en Sevilla y Méjico*, Sevilla 1991, nº 83. No he tenido acceso a A. Sotelo Álvarez, *En torno a la traducción castellana (Sevilla, 1512), de "Duorum amantium historia" de Silvio E. Piccolomini, Pío II, Ourense 1995*.

<sup>41</sup> A. Cotarelo y Valledor, *Fray Diego de Deza. Ensayo biográfico*, Madrid 1902, 192-193.

<sup>42</sup> Sobre la moralidad clerical en Sevilla, cf. M. González Jiménez, "Nivel moral del clero sevillano a fines del siglo XV", *Archivo Hispalense* 183, 1977, 199-204.

<sup>43</sup> A. Cotarelo y Valledor, *Fray Diego...*, 197-202. De todos modos, es preciso tener presente que algunas están tomadas de las resoluciones adoptadas previamente en Salamanca y Palencia, que había sido la sede anterior de Deza.

I. Que los párrocos enseñen a los feligreses los misterios de la fe, a cuyo fin dispone se escriban sumariamente en una tabla que se colocará en lugar visible de las iglesias para que todos la lean, y que en los domingos del Adviento declaren al pueblo lo contenido en la tabla, y los que pudieren expliquen el evangelio del día. Manda también a los sacristanes y demás eclesiásticos y seglares dedicados a la enseñanza, que ante todo instruyan a los niños en las cosas de la doctrina cristiana y no les hagan leer ni escribir otra hasta que sepan bien las oraciones.

II. Que se nombren personas que instruyan en la fe a los conversos y que los párrocos lleven listas de ellos y vigilen si cumplen con los preceptos de su nueva religión.

V. Que los que piden consejo a los adivinos, mágicos y otras personas de las que usan sortilegios, maleficios y hechicerías y “son siervos del diablo”, incurran en excomunión *ipso facto* y paguen 2000 maravedís de multa por la primera vez; pero por la segunda el doble, siendo además públicamente difamados y desterrados, si pareciere justo.

VIII. Los que permanezcan más de un año en excomunión sin reconciliarse con la iglesia, si fueren clérigos, sean reducidos a prisión y pierdan los frutos de su beneficio en favor de la iglesia; y si seglares, paguen cada mes la multa de cien maravedís con igual destino; mas si pasaren así un año, pierdan la tercera parte de su hacienda.

XI. Que los que estuvieren en las plazas y cementerios, o jugando en sus casas, tabernas u otros lugares durante la misa mayor en los días de precepto, y fueren hallados por los alguaciles, paguen medio real de multa. Manda, además, que los taberneros, panaderos, carniceros, y otra cualquier persona que venda comestibles, exceptuando los boticarios, no osen ponerlos en la plaza, ni en público, desde que tocaren a misa mayor hasta que salgan de ella, bajo la multa de un real por cada vez que lo hicieren.

XIII. De la devoción y compostura que los clérigos deben guardar en los oficios divinos, diciendo misa unos después de otros y no revistiéndose ni desnudándose en los altares, a la vista del pueblo, sino en las sacristías.

XIX. Que ningún sacerdote diga misa ni administre sacramentos en las casas particulares (excepto en las de señores de título), sin que antes el Arzobispo haya visto y examinado las licencias que tuvieren.

XXI. Que las representaciones dramáticas de la Pasión de Nuestro Señor y otros autos, como la Resurrección, Natividad del Salvador, etc., no se hagan en las iglesias ni monasterios sin especial facultad y mandato del Arzobispo, “porque de esto nacieron y nacen abusos y muchas veces escándalos en los corazones de aquellos que no están bien afirmados en nuestra santa fe católica, viendo las confusiones y excesos que se cometen”.

XXIII. Manda que los clérigos lleven capas con cuello grande y que les lleguen a los talones, que no las usen de seda, ni de color violeta, ni verde, ni lleven insignias de doctores, sino birretes; “y no lleven los brazos y espaldas fuera, aunque usen capas por debajo, exceptuando cuando van de traje talar”; no pongan tampoco anillos de oro, ni cíngulos trabajados con oro, ni calzado de color. Que lleven coronas de medio tamaño y los cabellos cortos de modo que se les vean las orejas, y no dejen crecer la barba. Manda que ningún clérigo baile, ni cante canciones profanas en la misa nueva, bodas u otra ocasión pública, ni vayan a ver corridas de toros (*nec accedant ad locum in quo currunt tauri*), ni entren en taberna alguna. Que no salgan de noche, después del segundo toque de campanas, sin causa justa, ni menos vayan entonces en traje indecoroso, ni usen armas.

XXIV. Que los clérigos comulguen lo menos en las tres Pascuas del año.

XXVI. Que los clérigos no tengan mancebas.

XXVII. Que los clérigos no asistan a los bautizos ni matrimonios de sus hijos ni los lleven en su compañía.

XXVIII. Que los clérigos no se entreguen a negociaciones ni tratos de comidas.

XXXIV. Que no se celebren matrimonios clandestinos, bajo pena de excomunión a sacerdotes y contrayentes y mil maravedíes de multa y quinientos a los testigos, además de la obligación en que quedan los cónyuges de casarse públicamente dentro de sesenta días.

XXXIX. Algunos de los acogidos al asilo de las iglesias viven en ellas tan deshonestamente que causan escándalo, por tanto se manda que

vivan con decencia y no se entreguen a juegos, ni tengan familiaridad con sus mujeres, ni con otras personas dentro de las iglesias, ni estén a sus puertas, ni en los cementerios, chanceándose, tocando instrumentos, ni en coloquios ociosos, sino que vivan solitariamente, con toda humildad, como personas que han delinquido. Si alguno saliere de la iglesia para cometer algún delito, sea al punto expelido del asilo; y que, como muchos permanecen en ellos tanto tiempo que parecen su habitual residencia, mándase que ninguno more en la iglesia más de ocho días sin licencia del provisor.

En mayo de 1514 Cortegana fue comisionado con otros miembros del cabildo para continuar la negociación con la ciudad del establecimiento de un Estudio General (Colegio de Santa María). No es este el lugar para relatar el difícil camino que hubo de seguir esta institución para llegar a ver la luz, pues ha sido relatada oportunamente<sup>44</sup>. Aquí solo corresponde señalar que Cortegana se sumó a un empeño que venía desde muchos años atrás, que había superado la muerte de su impulsor, el arcediano de Reina Rodrigo de Santaella (ocurrida en 1509) y que todavía tardaría tiempo en comenzar su andadura real. En efecto, aunque los esfuerzos del cabildo por fundar el colegio se retrotraen a 1498, el comienzo efectivo no se produjo hasta 1518. El proyecto inicial sufrió alteraciones, y fue en 1508 cuando se alcanzó una Bula complementaria en que explícitamente se hablaba de Estudio General, incluyendo estudios no clericales, como la Medicina. La culminación del empeño de Santaella, con el aliento del cabildo, se debe en cierta medida a Cortegana, por tanto.

Otros muchos asuntos del cabildo recayeron, como era esperable, en su arcediano: en febrero de 1515 hubo una célebre reunión del cabildo para tratar la implantación de un estatuto de limpieza de sangre: el primero, aunque no se trataba tanto de sangre conversa como de descendencia de penitenciados (que ni hijos ni nietos de herejes pudieran tener prebenda ninguna en la catedral). El cabildo encargó su redacción a un grupo de canónigos entre los que figuraba Cortegana<sup>45</sup>. De hecho, no parece que se aplicara de modo muy estricto. Otro asunto encargado en ese mismo año es un examen para determinar la calidad de los capellanes de la catedral, en la línea de aplicación de las disposiciones conciliares antes descritas. Otra vez, en 1520, el cabildo encomendaría a Cortegana el examen de la habilidad de los capellanes para el ministerio, atendiendo a su latinidad, a la limpieza y al saber litúrgico. En julio de ese mismo año Cortegana presidió una reunión del cabildo en que se trató un asunto

<sup>44</sup> J. A. Ollero Pina, *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla 1993; *Id.*, “Clérigos, universitarios y herejes. La Universidad de Sevilla y la formación académica del cabildo eclesiástico”, en *Universidades hispánicas. Modelos territoriales en la Edad Moderna (I)*, *Miscelánea Alfonso IX*, Salamanca 2006, 107-195; *Id.*, “La carrera eclesiástica de Rodrigo de Santaella y la fundación de la Universidad de Sevilla, una revisión”, en C. Álvarez Márquez – M. Romero Tallafigo, *Archivos de la Iglesia de Sevilla. Homenaje al archivero D. Pedro Rubio Merino*, Córdoba 2006, 517-559.

<sup>45</sup> ACS, Sección I, libro 8, f. 110v, citado en Gil, *Los conversos...*, II, 148, n. 25.

también relacionado con la calidad del clero, pues se daban normas para evitar la vestimenta indecorosa que usaban algunos beneficiados de Sevilla. Muy relevante, por la difusión que habría de alcanzar, fue su papel de editor del Misal sevillano, que se reimprimió en ese mismo año de 1520, pues llevó a cabo una amplia labor de supervisión y corrección<sup>46</sup>. Por último, asistió el 9 de junio de 1523 a la muerte del obispo fray Diego de Deza en el monasterio de San Jerónimo de Buenavista, extramuros de Sevilla.

En una rápida enumeración hemos situado al personaje en el doble ámbito inquisitorial y capitular en que se movió su actividad eclesiástica. Sin embargo, estas dos dimensiones nos ofrecen una visión plana, de modo que es preciso añadir a ellas una tercera, que nos permitirá apreciar el volumen, una percepción más cabal: la realidad social y política en que se movió. Los estudiosos del reinado de los Reyes Católicos, al aproximarse al estudio de las elites en la época, han señalado, cada vez con más nitidez, la existencia de un “partido fernandino” o “aragonés” frente a un “partido isabelino”<sup>47</sup>. El partido aragonés fue tomando posiciones en la Corte en los últimos años del siglo XV, y el Consejo de la Inquisición no fue ajeno a este proceso: el ascenso de fray Diego de Deza, por ejemplo, y su nombramiento como Inquisidor General se relaciona con su proximidad a los fernandistas; y este, a su vez, fue nombrando personas de su confianza (con abundante presencia de aragoneses en el Consejo); también en los tribunales locales fue situando personas afines, como Diego Rodríguez Lucero en Córdoba<sup>48</sup>. No debe olvidarse que esta es la época en que Cortegana ocupa puestos más relevantes en la Inquisición. En los años de su auge, el partido fernandino tenía una visión de la Inquisición no solo como un instrumento para fines religiosos, sino que, dominada por la Monarquía, podía servir para fines políticos y sociales. Sin embargo, el complicado proceso de regencia tras la muerte de la Reina Católica, con la crisis política, y la llegada de Felipe el Hermoso supuso el declive de este partido: las Cortes de Valladolid de 1506 impusieron la deposición de Deza y de los cinco miembros de su Consejo, todos ellos fernandistas. A la vez, supuso la escisión de la Inquisición, pues el Rey Fernando se retiró a sus reinos de la Corona de Aragón y recuperó un Consejo independiente del de Castilla, y esta situación no entró en vías de solución hasta el nombramiento de Carlos V como sucesor al trono de la Monarquía Hispánica. Pero Felipe murió demasiado pronto y se produjo la segunda regencia de Fernando en Castilla, de modo que el grupo aragonés volvió a ocupar buena parte de los puestos de donde habían sido desalojados. Ciertamente, Fernando nombró como Inquisidor General a Cisneros, quien difícilmente puede ser considerado fernandista, para acallar las quejas de los parientes de los condenados por la Inquisición y de los miembros del partido felipista. De todos modos, Fernando no otorgó a Cisneros mucho margen de actuación, pues estaba rodeado

<sup>46</sup> Griffin, *Los Cromberger...*, 321.

<sup>47</sup> Véase, por ejemplo, el buen resumen descriptivo en J. Martínez Millán, *La Corte de Carlos V*, Madrid 2000, II, 56-65.

<sup>48</sup> J. Martínez Millán, “Las elites...”, 115ss.

de fieles servidores del Regente. En este contexto es como puede entenderse mejor la violenta reacción que Lucero provocó en Córdoba, pues usó su puesto no solo para purgar la ciudad de judaizantes, sino que además aprovechó para suprimir las elites locales en beneficio de los más cercanos al grupo fernandista. Y quizá también así se explica mejor la agria reacción del Regente Fernando, ya citada, cuando Cortegana absolvió a un condenado por Lucero. Por tanto, para comprender bien la posición del arcediano hay que tener presente las luchas políticas del momento, a las que no podía ser en absoluto ajeno. Es más, su ascenso y caída en la Corte tiene claros tintes políticos: parece claro que Cortegana medró a la sombra del partido aragonés durante el final del reinado de los Reyes Católicos, pero que la nueva situación tras la muerte de la Reina Isabel y la deposición de Deza le alejó de la Corte. Y cuando pudo recuperar importancia, algo debía de haber cambiado, pues su actuación en Córdoba, en vez de restaurar su prestigio, frustró su carrera cortesana: ¿acaso personalmente había cambiado de opinión sobre el futuro del reino? ¿Se había hecho partidario de los nuevos aires que había traído la corte flamenca de Felipe?

En segundo lugar, no hay que perder de vista que Sevilla contaba con una numerosísima y muy poderosa población conversa y judía (hasta la expulsión de 1492), y que vivió el dramático comienzo de la Inquisición (1480-1484), sin que sepamos en qué medida Cortegana tomó parte en él. Participó del ambiente de una Sevilla agitada en que se tramó una revuelta incluyendo el asesinato de los inquisidores, se conmovieron los cimientos de la rica burguesía urbana —en muy alto porcentaje de extracción conversa—, se produjo una huida en estampida de muchos de ellos y se acordó la paga de exorbitantes cantidades de dinero por parte de los cristianos nuevos para extinguir el fuego inquisitorial: se produjo, por tanto, una convulsión social de grandes dimensiones<sup>49</sup>. Incluso entre el clero y dentro del propio cabildo catedralicio hubo condenados, como el Arcediano de Jerez, D. Juan de Góngora y los canónigos doctor Nuño Álvarez de Cepeda, Rodrigo de Jaén y Gabriel Martínez; además, esto continuaría en los años siguientes: a fines de 1484 o comienzos del año siguiente fueron condenados otros dos canónigos: Diego Alonso de Jaén y Fernando Gómez<sup>50</sup>. Aparte de los dramas humanos, miedos y rencores que esto suscitaría, el cabildo en cuanto institución habría de disputar largamente con la Inquisición por la propiedad de los bienes confiscados. Conflicto económico entre Inquisición y cabildo que se acrecentaba también por otros motivos, pues muchos de los condenados civiles tenían alquileres, hipotecas y otros contratos con el cabildo sin que el receptor de la Inquisición quisiera reconocer los derechos adquiridos por terceros, con evidente perjuicio para la catedral; se producían roces, además, a la hora de determinar en qué medida los bienes de beneficiados condenados por herejes correspondían al cabildo o al arzobispo.

<sup>49</sup> Interesante para este aspecto es el libro de A. Cascales Ramos, *La Inquisición en Andalucía. Resistencia de los conversos a su implantación*, Sevilla 1986.

<sup>50</sup> J. Gil, *Los conversos...*, I, 70-74.

Todo este alterado panorama de tensiones y enfrentamientos nos induce quizá a trazarnos la figura del Cortegana inquisidor con un tono adusto, intratable y cruel, al modo del Gran Inquisidor de Dostoievski. No en vano había labrado parte de su fortuna obteniendo como donación real parte de las confiscaciones inquisitoriales: como los olivares de Gonzalo de Córdoba, las casas de Andrés de Toledo y las de Hernando Bazo<sup>51</sup>. Sin embargo, esta visión sería un prejuicio que no se corresponde con otras facetas de su vida. Cuando casi frisaba los cuarenta años tuvo una hija, Casandra Vázquez, que metió con solo nueve años, en 1502, como novicia en el convento de la Madre de Dios (por lo tanto, la niña nació en 1493, posiblemente mientras su padre estaba al servicio del obispo Juan Ruiz de Medina). Y en 1517 se menciona en un documento a la niña de seis años Violante de Porras, que estaba “en poder e servicio” de D. Diego López, pidiendo un curador para ella. Conjetura Juan Gil que podría ser hija de Elvira de Porras, por la que tanto interés demostró el arcediano, al proporcionarle una casa de por vida en el Candilejo<sup>52</sup>. Como hemos visto, la castidad y el respeto del celibato sacerdotal no vivían en aquella época sus mejores momentos, y la hipótesis de Juan Gil es, cuando menos, sugerente. Pero hay más: resulta un buen traductor de novelas con aspectos picantes, como el *Asno de Oro* de Apuleyo. En la época en que comenzó a publicar, ¿nos extrañaríamos ante una imagen de un rico clérigo en el dulce otoño de su vida, desengañado del frenesí político y arrimado a la dulce compañía de las letras y de una buena mujer? Desengaño, y no otra cosa, es lo que nos sugiere la selección de libros cuya traducción publicó en 1520: dos tratados de Piccolomini de título elocuente, el *Tratado de la miseria de los cortesanos* y el *Sueño de la Fortuna*. A ellos acompañaba una tercera traducción, la *Queja de la Paz*, de Erasmo<sup>53</sup>.

Cortegana ha sido nombrado con el calificativo de “erasmista” por personas tan importantes como Bonilla y San Martín, Menéndez y Pelayo, Bataillon, Juan Gil, y esta opinión ha sido aceptada sin crítica por otros muchos. Es más, hay quien ha analizado los elementos erasmistas en los prólogos del *Asno de Oro*, de c. 1513<sup>54</sup>. Y para esa comparación no importa que esos preliminares sean traducción de los de la edición de Beroaldo de 1500 —probablemente la que usó Cortegana—: se señala en determinados pasajes la coincidencia ideológica entre Beroaldo y Erasmo... y ya está. Y, al parecer, para hallar “erasmismo” no es óbice el que en 1500 Erasmo todavía fuera poco conocido y no hubiera publicado ninguna de sus obras clave. A mi modo de ver, seguimos con los coletazos del empacho de erasmismo que supuso el *Erasmo y España* de Bataillon, por lo demás obra maravillosa e imprescindible.

Limitándonos a los hechos, Cortegana tradujo una obra de Erasmo, la *Querrela pacis*, publicada originalmente en 1518. Cortegana la leyó y decidió incluirla en una

<sup>51</sup> Estos datos los sacó a la luz J. Gil, “Apuleyo...”, 299-300.

<sup>52</sup> Sobre estas presuntas hijas, J. Gil, *Los conversos...*, I, 251.

<sup>53</sup> Véanse en este volumen los capítulos de F. Socas y F. J. Escobar.

<sup>54</sup> M. V. Pérez Custodio “La intención de Cortegana al traducir a Apuleyo: deleite *versus* doctrina”, en *Estudios de la UCA ofrecidos a la memoria del Prof. B. Justel Calabozo*, Cádiz 1993, 163-169.

publicación con otros textos de más de medio siglo atrás en los que se incidía sobre las miserias de la vida pública y del deseo de medro. El texto de Erasmo era, en cambio, un encendido apóstrofe a los príncipes cristianos para hacerles ver lo incompatible del belicismo imperante con la vida cristiana completa. Si en algo coinciden estas tres obras, es en el público destinatario: los constituidos en autoridad, que por cierto no sabían latín y cuyo modo de vida tan de cerca había conocido Cortegana durante largos años<sup>55</sup>.

¿Qué es un erasmista? Abreviando mucho, podemos decir que no todo lector de Erasmo se convierte *ipso facto* en erasmista<sup>56</sup>. Es preciso matizar más, y puede decirse que el erasmismo se desarrolló en España, sobre todo, a partir de la década de 1520 e incluye una cierta sensación de pertenencia a un grupo, basado sobre todo en el reconocimiento del magisterio espiritual del humanista de Rotterdam: se trata de una autoridad que promueve una religión interior purificada del abuso ceremonial; que se muestra reacia al espíritu inquisitorial e inclinada a una libertad de tono antidogmático; que preconiza el evangelismo y la vuelta a las fuentes, desvirtuando en consecuencia el valor de la escolástica... No sé yo cuál de estos rasgos puede apreciarse en Cortegana ni podemos asomarnos a los abismos de su alma. Pero en los escasos testimonios que nos han quedado de su quehacer y en sus obras no consigo encontrar ningún elemento que permita afirmar que fue erasmista... ni siquiera en embrión, o *avant la lettre*. Tampoco la decisión de publicar esta obra de Erasmo es relevante para afirmar tal cosa; sí lo sería en caso de haber publicado el *Enchiridion* o de haberlo hecho una década más tarde. Pero en España en 1520 no había surgido todavía la polémica sobre Erasmo, ni estaban activos los erasmistas de tomo y lomo. Y en cuanto a la obra, la *Querela pacis*, con toda su vehemencia conmovedora, no es en absoluto de las más relevantes para expresar al espíritu erasmiano. Por tanto, eliminemos de la descripción de Cortegana el título de erasmista: esto lo libraré de encasillamientos y redundará en un acercamiento más objetivo a su figura.

<sup>55</sup> Véase en este volumen el capítulo de F. J. Escobar.

<sup>56</sup> Para el bosquejo que sigue remito a la caracterización del propio M. Bataillon, "Hacia una definición del erasmismo", en *Id.*, *Erasmo y el erasmismo*, Barcelona 2000 [1977], 141-161.

